

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Abril 1886).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de una comunicación que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha elevado á este Ministerio, interesándole para que dicte una resolución que, con el debido respeto á los artículos que la ley de 29 de Agosto de 1882 confiere á las Diputaciones provinciales, haga obligatoria la propuesta de las Comisiones provinciales de Monumentos para el nombramiento de los empleados y dependientes de estas Corporaciones:

Considerando de suma conveniencia que los empleados dependientes de las citadas Comisiones sean de confianza de las mismas, porque se trata de la buena conservación y cus-

todia de objetos y monumentos, costeados por los fondos generales del Estado:

Considerando no menos aparejada aquella conveniencia con el legítimo deseo que manifiesta la Academia de que los empleados y dependientes tengan los conocimientos prácticos que recomienda el buen desempeño de su servicio, en bien de éste y del prestigio científico y artístico del país ante los numerosos visitantes que frecuentan los Museos y los edificios declarados monumentos nacionales;

Y considerando que todo esto es realizable dentro de aquel respeto debido á la facultad que la ley concede á las Diputaciones provinciales de nombrar y separar, con arreglo á las leyes, todos los empleados y dependientes pagados de los fondos de su cargo, porque, refiriéndose á funcionarios destinados á servicios profesionales, exige de éstos que tengan capacidad y condiciones, resultando justificadísimo que los que hayan de desempeñar estos cargos en las Comisiones de Monumentos reúnan aquellas circunstancias de instrucción, siquiera meramente prácticas para el buen desempeño de su cometido; de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. la Reina se ha dignado resolver que los empleados y dependientes de las Comisiones provinciales de Monumentos sean nombrados por las Diputaciones provinciales, á propuesta de las Comisiones de Monumentos artísticos, formulada con previo concurso y anuncio de las vacantes para la admisión de solicitudes documentadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1886.—González.—Sr. Director general de Administración local.

(Gaceta 31 Marzo 1886).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCION DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES.

##### CIRCULAR.

Dispuesto en el art. 150 de la ley municipal vigente que el día 15 de Marzo se han de remitir por los Ayuntamientos á este Gobierno los presupuestos ordinarios del ejercicio viniente de 1886-87, se hace preciso se cumpla este servicio en el plazo de 20 días; debiendo tener presente los Ayuntamientos y Juntas municipales para su formación las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los ingresos que se han de consignar en dichos presupuestos, apurados que sean todos los arbitrios que concede el art. 137 de la ley municipal referida, consistirán: 1.<sup>o</sup> En el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones territorial é industrial y de comercio; 2.<sup>o</sup> En otro ídem del 100 por 100 sobre consumos, y 3.<sup>o</sup> En otro hasta el 50 por 100 sobre cédulas.

2.<sup>a</sup> En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 6 de Julio de 1883, en sentido de conceder á las Maestras igual dotación que á los Maestros, se consignarán los sueldos, material, alquiler y retribuciones que á los mismos tiene fijados la Junta de Instrucción pública en circular de 16 de Febrero de 1884.

3.<sup>a</sup> En la relación de corrección pública se consignará la cantidad que se considere importarán los gastos para atender á la conducción de presos de los Ayuntamientos que se hallan comprendidos en la circular de la Dirección general de Administración local de 5 de Junio de 1883, incluyendo igual suma en los ingresos, una vez que aquellos gastos han de ser abonados por el Estado.

4.<sup>a</sup> En todos aquellos pueblos cuyos Ayuntamientos no hayan construido nuevos Cementerios, y los actuales no reúnan las condiciones que establecen las Reales órdenes-circulares de 30 de Febrero de 1883 y 17 de igual mes próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 48, consignarán en el capítulo 10 la cantidad suficiente para aquellas obras.

5.<sup>a</sup> En el capítulo 12 de los gastos se incluirán todos los créditos pendientes de pago que resulten de las liquidaciones de presupuestos anteriores, tanto por concepto de Instrucción pública como de algún otro, teniendo especial cuidado asimismo de consignar los atrasos que se adeuden por contingente provincial detallados en la circular, y publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 6, de 7 de Julio de 1885; y el 8.<sup>o</sup> de ingresos, los créditos pendientes de cobro que se consideren realizables.

6.<sup>a</sup> En la relación primera de ingresos por el propio de propios, cuando éstos procedan

de intereses de inscripciones intransferibles ó de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de propios, existentes en la Caja general de depósitos, se acompañará una certificación librada por el Secretario con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde, acreditando bajo su más estrecha responsabilidad las inscripciones que posean, capital nominal á que ascienden, intereses que cada una devenga, y en poder de quién se encuentran aquellas láminas. Los Ayuntamientos que no tengan esta clase de bienes remitirán una certificación negativa.

7.<sup>a</sup> Se procurará por ambas Corporaciones queden nivelados los gastos é ingresos de estos documentos, con la prevención de que en aquellos que aparezca déficit, y no se consigne en el acta de aprobación la forma de cubrirlo, se devolverán nuevamente á fin de que se subsane esta falta.

8.<sup>a</sup> Prohibiéndose por Real orden de 4 de Marzo próximo pasado la imposición de un segundo recargo en consumos para cubrir el déficit que aparece en los presupuestos, de conformidad á lo que establece la orden-circular telegráfica del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de 29 del mes último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 78, para cubrir los déficit que en los mismos aparezca, se excogitarán los medios que establece la ley municipal vigente, entre ellos el repartimiento que autoriza el art. 138 de la misma.

9.<sup>a</sup> Los presupuestos han de reintegrarse, los originales á razón de una peseta por cada pliego, tanto el ingreso como las relaciones y acta de aprobación, y con papel de oficio la copia, según se previene en la Real orden de 18 de Octubre de 1882.

10. Cuidarán por último los Ayuntamientos, al remitir los presupuestos, de incluir en los mismos un estado resumen comprensivo de los gastos é ingresos autorizados, con objeto de dar cumplimiento á lo que dispone el párrafo segundo del art. 150 de la ley municipal.

Tratándose de un servicio, base de la contabilidad y buena marcha administrativa de los Ayuntamientos, confío que se cumplirá con la debida puntualidad y en la forma que intereso en las prescripciones que anteriormente se detallan, sin que tenga que apelar contra los morosos á los medios coercitivos que las leyes me conceden.

Zaragoza 2 de Abril de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### SANIDAD.—Circular.

Conforme á lo prevenido en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 15, correspondiente al 17 del pasado Enero, y transcurrido con exceso el término que en la misma se señalaba, esta Comisión ha acordado que los Ayuntamientos de los pueblos que todavía no han rendido la cuenta de lo que de la provincia recibieron para atenciones coléricas y son los que en la adjunta relación se expresan, ingresen en el preciso término de cuarto día en sus respectivas arcas municipales, por cuenta del capí-

tulo sétimo, art. 8.º de su presupuesto de ingresos y en concepto de donativo hecho por la Diputación. las sumas que oportunamente les fueron entregadas para aquellas atenciones, remitiendo en igual plazo la carta de pago justificativa del referido ingreso.

Zaragoza 3 de Abril de 1886.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—P. A de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

*Relación que se cita.*

Ainzón.	Lucena.
Almochuel.	Luesia.
Azuara.	Luesma.
Belmonte.	Manchones.
Cabolafuente.	Mezalocha.
Cerveruela.	Monterde.
Codo.	Orcajo.
Cuarte.	Oseja.
El Frasno.	Pedrola.
Fayón.	Purroy.
Ibdes.	Sobradiel.
Inogés.	Tiermas.
Jaulin.	Used.
La Muela.	Valmadrid.
La Vilueña.	Valtorres.
La Zaida.	Villar de los Navarros.
Letúx.	

## SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de La Almuña de D.ª Godina subastará el día 15 de los corrientes, á las diez de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial, el arranque, conducción, labra y colocación de 100 metros cuadrados de acera, y siete metros 50 centímetros también cuadrados de adoquinado para las calles de dicha villa; bajo el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

La Almuña 2 de Abril de 1886.—El Alcalde Presidente, Martín Bernal.—Por su mandado, Francisco Bribián, Secretario.

La Junta de amillaramiento de este pueblo, en uso de las facultades que le confiere el reglamento, señala el término de 15 días, durante el cual todos los propietarios de este distrito municipal deberán presentar á la misma cédulas comprensivas de las fincas que cada uno tuviese; en la inteligencia que pasado el citado periodo se someterán á la apreciación que la Junta hiciere de las no comprendidas.

Fuendejalón 1.º de Abril de 1886.—El Presidente, Mariano Rodríguez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de 15 días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana; previa la presentación de la documentación, registrada en el de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Litago 1.º de Abril de 1886.—El Alcalde, P. O., Francisco Sánchez, Secretario.

Hasta el día 15 del próximo Abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los oportunos documentos.

Nuez 31 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco Pueyo.

Hasta el día 20 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza territorial para el próximo año económico de 1886-87.

Magallón 2 de Abril de 1886.—El Alcalde, Cirilo Viñes.

Por término de 15 días, y durante las horas de oficina, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal de este pueblo para el año económico de 1886 á 87, para que lo examinen los que tengan por conveniente y produzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

También hasta el 15 de Abril presente se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza amillarada, siempre que lo acrediten con sus correspondientes títulos y aparezca satisfecho el importe de derechos reales.

Alforque 1.º de Abril de 1886.—El Alcalde, Liborio Sena.—P. O., Manuel Puyoles, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, á contar desde mañana, se admitirán las altas y bajas que cada propietario haya sufrido en su riqueza rústica y urbana, acreditándolas con los correspondientes documentos públicos.

Torres de Berrellén 2 de Abril de 1886.—El Alcalde, Agustín Latorre.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento la altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza durante el año 1885 á 86.

Vierlas 1.º de Abril de 1886.—El Alcalde, Juan Inúñez.—Juan Monge, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital ha acordado en providencia de esta fecha, en causa criminal que se instruye contra Gregorio Castelar y otros por hurto, lesiones y daños, se cite mediante la presente á cuantas personas se encontraren la noche del domingo 21 de Marzo último en los billares del café de Ambos-Mundos

de esta ciudad, á la sazón en que ocurrieron los hechos por que se procede, para que comparezcan en el Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración en la referida causa, dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento si no lo verifican de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 2 de Abril de 1886.—El Escribano, Liboric Lorbés.

#### Ateca.

D. Teodoro Francisco Mendiri y Tornadijo, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisca Martínez, se sacan á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 los bienes que, sitos en los términos de Bijuesca, son los siguientes:

Un campo, regadío, partida del Batán de la Vega, de tres cuartos de cabida; linda al N. con peña, al S. con acequia, al E. con Mariano Oliveros y al O. con camino de Torrijo: tasado en 160 pesetas.

Otro campo, secano, en dicha partida; linda al N. con monte, al S. con Manuel Soriano, al E. con Mariano Oliveros y al O. con acequia: tasado en 40 pesetas.

Otro en San Jorge, de tres yugadas; linda al N., S. y E. con montes y al O. con Teodora Marina: tasado en 50 pesetas.

Un monte de pastos, de ocho yugadas, que no está destinado, en la partida de los Llanos: tasado en 50 pesetas.

Otro en la partida de los Umbrales, indiviso: tasado en 50 pesetas.

Medio sitio de corral, en San Juan, de 14 metros; linda al E. con Antonio Pérez, al N., S. y O. con Mariano Gil: tasado en 25 pesetas.

Para cuya diligencia que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bijuesca, se ha señalado el día 22 de Abril próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante, y que el que quiera tomar parte en la subasta tendrá que depositar en el acto de la misma en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo de lo que subaste, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Ateca á 31 de Marzo de 1866.—Teodoro Francisco Mendiri.—D. S. O., Félix Lassa.

D. T. Francisco Mendiri y Tornadijo, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel López Pozancos, vecino de Cetina, en causa seguida contra el mismo sobre hurto, se sacan á la venta en pública licitación los bienes siguientes:

Sesenta y cuatro medias de trigo: tasadas en 215 pesetas 68 céntimos.

Treinta medias de cebada: tasadas en 75 pesetas.

Nueve medias y cuartal de centeno: tasadas en 23 pesetas 75 céntimos.

Seis medias de avena: tasadas en 7 pesetas 50 céntimos.

La mitad de una caballería mular, cuyo importe total vale 100 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de

este Juzgado y en la del municipal de Cetina el día 9 de los corrientes y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 1.º de Abril de 1886.—T. Francisco Mendiri.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

#### Galatayud.

D. Francisco García. Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se vende en pública subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Olivés el día 26 de Abril próximo, á las diez de su mañana, la finca embargada á Vicente Hernández Arguedas, que es

Una casa con su corral, sita en la calle del Cerro de Olivés, núm. 24; lindante por la derecha con otra de Martín Jimeno, por izquierda y espalda con baldío del pueblo: tasada en 650 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiéndose que los títulos de propiedad aparecen corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de la finca de que se trata que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 31 de Marzo de 1886.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

## ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877 se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según lo dispone el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 1.º de Abril de 1886.—El Secretario general, Miguel López Martínez.